En el supuesto Ill.mo S.r de que no se come en mi casa, por nadie de ella, pan de Ración, ni otro del que se hace en el pueblo, pues como á muchos de V.S. consta, me le traen de Espinardo todos los dias; podre sin el menor empacho decir: Que habiendo reflexionado con la debida atencion, las circunstancias del adelantado del tpo, la fuerza de un contrato celebrado por la Junta de Propios, y la q.e asiste á los circunpanaderos de pan blanco, para pedir se les cumpla lo estipulado: Por las referidas razones, y por lar de ser beneficiosos á el Publico, por quanto con poner una segunda compañia de este abasto, que independente absolutam.te del gremio de Panaderos; tiene las mismas obligaciones, que estos, en quanto á la de tener surtido el Pueblo abundantem.te y cumplir rig.r el arreglo de su contrata, la modificacion, y alteracion de precios; y funtam.te da á el acomodado un pan de superior condicion, y á el miserable una tercera especie, mucho mas sana en su calidad, mas comoda en su precio, y de mucho mas alimento, que las tortas ó bollos de Panizo y Cebada, a que en otros años avido precisso recurrir: hig.e para el logro de estos beneficios tan manifiestos, tenga el porito que demembrar su Caudal de Granos, unicam.te reservado p.a